Nº 00492 D

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

Nº 1.- **ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONSTITUCIÓN DE "SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE MENDOZA, SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL" (STM S.A.U.P.E.)".- ESCRITURA NÚMERO UNO.-** En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los **DOS** días del mes de **ENERO** de **DOS MIL DIECISIETE**, ante mí: **MARÍA VIVIANA BRUNO**, Escribana Auxiliar de Gobierno, **COMPARECEN: JIMENA HEBE LATORRE,** Documento Nacional de Identidad N° 32.427.363, abogada, nacida el 6 agosto de 1.986, soltera, domiciliada en calle Olascoaga N° 1833, PB, Departamento 2, Ciudad, Capital, Mendoza; **JORGE LEOPOLDO CAIRONE CANALE,** Documento Nacional de Identidad N°17.410.764, Técnico Superior en Marketing, nacido el 1 de julio de 1965, div. de sus segundas nupcias con María Fernanda Canovas, domiciliado en calle Rodríguez 2533, Ciudad, Mendoza; **ESTELA DEL VALLE PAPA,** Documento Nacional de Identidad N° 10.271.256, Ingeniera en Construcción, nacida el 7 de diciembre de 1.951, viuda, domiciliada en calle Granaderos 71, Ciudad, Capital, Mendoza; **MARCELA CECILIA GAZALI,** Documento Nacional de Identidad 20.562.296, Contadora Pública Nacional, nacida el 6 de septiembre de 1.969, divorciada, domiciliada en calle Bernardo Houssay 44, Ciudad, Capital, Mendoza; **RAÚL JERÓNIMO SHANTAL MORSUCCI,** Documento Nacional de Identidad N° 31.412.126, abogado, nacido el 7 de julio de 1.985, casado en primeras nupcias con Romina Daniela Romanazzi, domiciliado en calle Avenida Mitre 870, Segundo Piso, departamento 10, Ciudad, Mendoza; **DANIEL JESÚS VILCHES,** Documento Nacional de Identidad N° 13.540.069, nacido el 22 de noviembre de 1.959, divorciado, domiciliado en calle Bravo 673, Godoy Cruz, Mendoza;

GUILLERMO NICOLÁS MOSSO, Documento Nacional de Identidad N° 17.513.724, Contador Público Nacional, nacido el 29 de octubre de 1.965, divorciado, domiciliado en calle Uruguay 760, Ciudad, Capital, Mendoza; **ANA BELEN MORENO**, Documento Nacional de Identidad N° 27.595.957, Contador Público Nacional, nacida el 7 de noviembre de 1.979, casada en primeras nupcias con Guillermo Pablo Suarez, domiciliada en calle Aguado 825, Ciudad, Capital, Mendoza; **MARIELA LETICIA GARCIA**, Documento Nacional de Identidad N°26.595.329, Contador Público Nacional, nacida el 8 de junio de 1.978, casada en primeras nupcias con Juan Ambrosini, domiciliada en calle Bufano 4593, Módulo Q-1, Barrio Sutiaga, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza; **MARIELA HAYDÉE CARRIZO**, Documento Nacional de Identidad N° 22.391.894, Contador Público Nacional y Perito Partidor, nacida el 16 de enero de 1.972, casada en primeras nupcias con Alejandro Omar Nallib, domiciliada en calle José María Salinas 775, Villa nueva, Guaymallén, Mendoza y **LEONARDO JORGE YAPUR**, Documento Nacional de Identidad N°30.298.128, Abogado, nacido el 10 de julio de 1.983, soltero, domiciliado en calle Avenida El Libertador 646, San Rafael, Mendoza. Los comparecientes son argentinos, manifiestan no tener restricciones a su capacidad y justifican su identidad en los términos del Art. 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, adjunto copias. **INTERVIENENTE:** La señora **JIMENA HEBE LATORRE en nombre y representación de la PROVINCIA DE MENDOZA**, C.U.I.T. N° 30-68923554-5, con domicilio en calle Peltier N° 351, 4° piso, Cuerpo Central de Casa de Gobierno, de esta Ciudad, Departamento Capital de esta Provincia, conforme autorización especial conferida en el articulo Noveno de la escritura referida en

Nº 00493 D

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

el punto primero de esta escritura. Los demás comparecientes interviene por sí.- Y La señora **JIMENA HEBE LATORRE** en la calidad invocada dice: **PRIMERO - ANTECEDENTES: 1.** Que por escritura pública número 73 de fecha 28 de diciembre de 2016, pasada al folio 230 ante la Escribana Auxiliar de Gobierno, María Viviana Bruno quedó constituida Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal. 2. Que presentada a la Dirección Personas Jurídicas para su conformación administrativa se inició el expediente 7639-D-2016-00917. 3. Que quedó pendiente: a) la aceptación de cargos y declaraciones juradas de los miembros del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora, b) la designación de suplentes de dichos órganos; c) Que se cambiará la designación de un síndico titular y d) se procederá a la integración del Capital Social. **SEGUNDO – INTEGRACION DEL DIRECTORIO: 2.1.Designacion:** Se designa para integrar el primer Directorio como titulares a las siguientes personas: **1°)** Director Titular y Presidente del Directorio al señor **JORGE LEOPOLDO CAIRONE CANALE. 2°)** Director Titular y Vicepresidente del Directorio a la señora **ESTELA DEL VALLE PAPA**; **3°)** Director Titular la señora **MARCELA CECILIA GAZALI y 4°) Director Suplente a LEONARDO JORGE YAPUR.- 2.2. Aceptación y declaraciones juradas:** Las personas designadas, quienes se encuentran presentes en este acto, manifiestan **a)** Que aceptan las designaciones efectuadas; **b)** Que declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 y 310 de la Ley 19.550; **c)** Que han cumplido con la garantía establecida en el estatuto social; **d)** Que constituyen domicilios especiales los consignados en la comparecencia de esta escritura conforme al

artículo 256 de la Ley N° 19.550 y e) en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J. Nº 3436, que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que si se encuentran incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución U.I.F. Nº 11/2011), que hemos leído y suscripto. Además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **TERCERO – INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA: 3.1. Designación:** Se designa para integrar la primer Comisión Fiscalizadora como titulares a las siguientes personas: 1°) Síndico Titular y Presidente de la Comisión al señor **GUILLERMO NICOLÁS MOSSO**, 2°) Síndico Titular y Vicepresidente de la Comisión al señor **RAÚL JERÓNIMO SHANTAL MORSUCCI**; 3°) Síndico Titular al señor **DANIEL JESÚS VILCHES**; Se Designan cómo síndicos suplentes a las siguientes personas: 4°) **ANA BELEN MORENO**, 5°) **MARIELA [illegible] GARCIA** y 6°) **MARIELA HAYDÉE CARRIZO**.- **3.2. Aceptación y declaraciones juradas:** Los síndicos designados, quienes se encuentran presentes manifiestan a) Que aceptan las designaciones efectuadas; b) Que declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 286 y 310 de la Ley 19.550; c) Que han cumplido con la garantía establecida en el estatuto social; d) Que constituyen los siguientes domicilios especiales los consignados para cada uno de ellos en la comparecencia de esta escritura conforme al artículo 256 de la Ley N° 19.550 y e) en cumplimiento de lo

Nº 00494 D

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

MARIA VIVIANA BRUÑO
ESCRIBANA AUXILIAR
PROGENITORA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

dispuesto por la Resolución D.P.J. Nº 3436, que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que si se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución U.I.F. Nº 11/2011), que hemos leído y suscripto. Además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **CUARTO – INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** En este acto la señora 1°) **JIMENA HEBE LATORRE** en representación de la Provincia de Mendoza, entrega en este acto, en mi presencia, al presidente del Directorio un cheque Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ejército de los Andes, N° 01034137, librado por la Provincia de Mendoza, en la cuenta Financiamiento 095-C.A.F., a favor de LEOPOLDO CAIRONE, por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), quien los recibe de conformidad.- **QUINTO – TEXTO ORDENADO Y DEPURADO DEL ESTATUTO SOCIAL:** Que habiéndose advertido en el estatuto social un error en la numeración, en virtud de que se omitió el artículo 12, se transcribe a continuación el texto de estatuto social, en el que se subsana la omisión referida: **"TÍTULO I** - De la Constitución - Denominación - Régimen Legal - Domicilio - Duración: **Artículo 1°**–Denominación Social. Régimen Legal. Bajo la denominación "Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal" (STM S.A.U.P.E.)" se constituye una Sociedad que se regirá conforme los regímenes establecidos en la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificaciones, leyes 22.903, 26.994 y 27.290 y

en estos Estatutos. **Artículo 2º** –Domicilio. Sucursales: El domicilio de la sociedad se fija en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza. El domicilio social no podrá ser trasladado fuera de la Provincia de Mendoza. El Directorio podrá resolver la instalación de agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier lugar del país. **Artículo 3º** –Duración: El término de duración de la sociedad será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza. **TÍTULO II** - Objeto Social y Capacidad: **Artículo 4º** Objeto. 4.1 -El objeto social, consistirá en la prestación por sí o por terceros, o asociada a terceros de servicios de transporte público de pasajeros en la Provincia de Mendoza, generando las condiciones idóneas para la prestación eficaz y eficiente del servicio público regular masivo de transporte de pasajeros, atendiendo a los lineamientos de la política provincial que en materia de transporte fije la Secretaría de Servicios Públicos y los parámetros previstos en la presente norma. A tales fines podrá realizar: a) El transporte de pasajeros por sí o por terceros o asociada a terceros en trolebuses, buses con cualquier tipo de motorización, preferentemente eléctrica, vehículos híbridos, tranvías y cualesquiera otros que se implementen en el futuro; los servicios complementarios o ajenos de cargas o cualquier otro medio o sistema de locomoción. b) Toda otra actividad relacionada con estos servicios públicos, en que por su naturaleza el Estado Provincial deba intervenir. c) Importar y exportar todo tipo de productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, vehículos, herramientas y útiles relacionadas con las actividades del objeto antes indicadas. 4.2 Medios para el cumplimiento del Objeto Social. Para cumplir su

Nº 00495 D

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación financiera, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos Estatutos. TÍTULO III - Del Capital Social y las Acciones: Artículo 5º –Capital Social: 5.1.Capital Social. El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), que se divide y estará representado por MIL (1.000) acciones, ordinarias nominativas, no endosables, de un valor nominal de PESOS CIEN ($ 100) cada una y con derecho a UN (1) voto por acción. 5.2. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 de la Ley General de Sociedades y serán firmados por el Presidente del Directorio. - Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. 5.3. Las acciones solo podrán ser transferidas previa autorización otorgada por Ley de la Honorable Legislatura. Asimismo, queda prohibido transferir más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las mismas. Artículo 6º – Mora en la integración: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Artículo 7º –Tipos de Acciones. Las acciones podrán ser representadas en títulos o ser escriturales conforme al art. 208 de la LGS. Artículo 8º –Indivisibilidad de las acciones. Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. Las

limitaciones a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en el título representativo de las mismas.- **Artículo 9º** –Aumento de Capital Social. El capital puede ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme lo dispuesto por el art. 188 de la Ley Nº 19.550, no rigiendo tal límite si la Sociedad es autorizada a hacer oferta pública de sus acciones. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones relativas al aumento de capital se adoptarán por mayorías absoluta de las acciones con derecho a voto. Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la ley. **Artículo 10º**– Suscripción preferente y derecho de acrecer. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones, conforme el artículo 194 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, salvo los casos previstos en el artículo 197 de la mencionada norma. El remanente no suscrito podrá ser ofrecido a terceros. **TÍTULO IV** - De la Administración y Representación: **Artículo 11º** – Directorio. Número. Plazo de Duración. Suplentes: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo del directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), cuya duración se extenderá por tres ejercicios. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de

Nº 00499 D

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

MARIA VIVIANA PIRONE
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

designación. **Artículo 12º** – Distribución de cargos: Directorio en su primera reunión, si no lo hiciese la Asamblea, designará un presidente y, en caso de pluralidad de miembros, un vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. **Artículo 13º** - Permanencia en el cargo. Los Directores titulares y suplentes, aún cumplido el término de su designación, deberán permanecer en el cargo orgánico hasta tanto se designe a sus reemplazantes. **Artículo 14º** – Reuniones: 15.1. El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificada a cada uno de los directores al domicilio especial denunciado por el Director en la Sociedad, y con al menos dos días de anticipación a la reunión. La notificación deberá incluir indicación del día, hora y lugar de celebración así como los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria en los siguientes casos: a)si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de los Directores titulares y b) si fueren reuniones establecida en días fijos predeterminados y para tratar temas de la administración ordinaria o giro normal de la empresa. 15.2. En la primer reunión, luego de distribuidos los cargos, el Directorio podrá dictar su reglamento interno, el que deberá ser aprobado por la Asamblea de accionistas. **Artículo 15º** – Quórum y mayoría: El

directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. **Artículo 16º**-- Facultades del Directorio. Sistema de Contratación: 17.1. Facultades. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, del artículo 9 del decreto ley 5965/63. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, leasing, fideicomiso, de administración, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos, operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia de que la presente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa y que la celebración de todo acto jurídico y contrato constituye un mero medio necesario para el cumplimiento del objeto social. 17.2. Reglamento de Contratación: El Directorio deberá dictar un reglamento de contratación aprobado por el socio fundador o en su caso por la asamblea extraordinaria que garantice la concurrencia, publicidad y transparencia de toda contratación. **Artículo 17º** -- Representación Legal: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien obliga a la sociedad frente a

Nº 00497 D

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

MARIA VIVIANA GIMENO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

terceros por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social (art. 58 LGS) y podrá absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral. **Artículo 18°**– Vacancia. Reemplazantes: Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aún habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria, según corresponda, dentro de los diez (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora. **Artículo 19°** – Garantía de los Directores:- En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de pesos diez mil ($ 10.000) en dinero en efectivo, valores o pagaré a la vista avalados por terceros, que quedarán depositados en la Sociedad hasta treinta (30) días después de aprobada la gestión de los mismos. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la asamblea. **Artículo 20°** - Remuneración - Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el art. 311 de la LGS N° 19.550. En ningún caso podrá superar el ochenta por ciento (80%) de la remuneración que perciba el Gobernador de la Provincia. **TÍTULO V** - De la Fiscalización: **Artículo 21°** – Comisión Fiscalizadora: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares que durarán dos ejercicios en sus funciones. La Asamblea designará igual número de síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares ante cualquier supuesto de vacancia. Podrán integrarla funcionarios públicos, que en su caso desempeñarán su

función ad honorem. La comisión fiscalizadora, en su primera reunión, designará un presidente y un reemplazante que suplirá al indicado en caso de licencia, ausencia, enfermedad o fallecimiento. Se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a pedido de cualquiera de sus miembros o del directorio, dentro de los diez días de formulado el pedido al presidente Se labrará acta de cada reunión y de las decisiones que se adopten, las que se asentarán en el Libro de Actas que se lleve al efecto. La comisión fiscalizadora sesionará con la presencia de la totalidad de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. El síndico disidente podrá fundar su voto y tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 de la ley 19.550. El presidente tiene facultades representativas de la comisión ante el directorio. **Artículo 22°** – Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo N° 292 de la LGS N° 19.550. En ningún caso podrá superar el ochenta por ciento (80%) de la remuneración que percibe el Gobernador de la Provincia. **TÍTULO VI – De las asambleas: Artículo 23°**: Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria y en la forma establecida en el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, en cuyo caso se celebrarán en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará con lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. La asamblea unánime puede auto-convocarse. **Artículo 24°** – Quórum y Mayorías: El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según las clases

Nº 00498 D

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

de asambleas, convocatorias y materias que se traten. Las Asambleas Extraordinarias en segunda convocatoria se celebrarán cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **Artículo 25º** –Comunicación de Asistencia: Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el respectivo Libro de Asistencia, con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el art. 239 de la Ley Nº 19.550. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la asamblea respectiva. Cuando éstas fueran convocadas por el juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. **TÍTULO VII** – De los Balances y Cuentas: **Artículo 26º** – Cierre de ejercicio. Estados contables y ganancias: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y sindicatura; c) dividendos preferidos con prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la ley 19.550 o a cuenta nueva, o al destino que disponga la Asamblea. **Artículo 27º**– Pago de dividendos. Prescripción: 28.1. Pago. Los dividendos serán pagados a

los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro del año de su aprobación. 28.2. Prescripción. Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurrido el plazo previsto por la legislación común. En tal caso, dichos fondos, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio. **TÍTULO VIII** - De la Disolución y Liquidación de la Sociedad: **Artículo 28º** – Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. Los comparecientes aceptan respectivamente esta escritura en todas sus partes y previa lectura y ratificación, firman ante mí doy fe. Sobreraspado "Jorge Leopoldo", "Jorge Leopoldo", "dir. de sus segundas", "Rodríguez 2523 Ciudad, Mendoza", "29", "Leticia", "Leticia", "8 [illegible]". Vale.-

Nº 00499 D

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 9 -
Nueve

ante mí

MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

En mi carácter de Escribana Auxiliar de Gobierno, **CERTIFICO**: Que las OCHO (8) fotocopias que anteceden en su anverso y reverso que firmo y sello, son fieles de su original que corresponde a la escritura : **"ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE MENDOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL (STM S.A.U.P.E.)"**, otorgada ante la Escribana Auxiliar de Gobierno, Maria Viviana Bruno, Escritura **Nº 1 con fecha 2 de enero de 2017, pasada a fojas 2** del Protocolo General de Gobierno, que para este acto tengo a la vista, doy fe.- **MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA**, 05 de enero de 2017.-

MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA